

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.
Enero 13 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 24
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2015-00226-00
Dte: Banco de Bogotá S.A.
Dda: Lilia Andrea Viveros Delgado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial demandante presenta liquidación adicional del crédito, a la cual de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procedió a correrle traslado tal y como lo dispone el artículo 110 ibídem, una vez vencido el mismo pasa a Despacho de esta servidora, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

En la aludida liquidación se incurre en un yerro, que no permite que la misma se ajuste a lo consagrado en el la norma, tal y como lo es que no parte o tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada en el presente proceso (numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Es por ello, que el Despacho procederá a no aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que se rehaga y se presente en debida forma; pues tendrá que rehacerse la misma, debido al error señalado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NO APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

2º. REHÁGASE la liquidación adicional del crédito, por la parte demandante con observancia de lo señalado en la ley y en este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a204bc2b555f4a7df921f08f7bb7a15f068bdb3f0c181b420ab0083c70daefc4

Documento generado en 20/01/2021 11:11:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, más que vencido el término para obtener respuesta a los oficios requeridos sin que se haya obtenido respuestas algunas. Sírvase proveer. Enero 13 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 25
Proceso: Verbal Especial
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Rad. No. 2020-00098-00
Dte: Carlos Omar Velasco Hoyos
Ddos: Cooperativa de Trabajadores Cafeteros de Colombia y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

El Señor CARLOS OMAR VELASCO HOYOS, representado por mandatario judicial, presenta demanda a efectos de que por los trámites de un proceso Verbal Especial, el cual dirigen contra la Cooperativa de Trabajadores Cafeteros de Colombia Cootracafecolantes Coosintrafec Ltda., y Personas Indeterminadas, se obtenga a su favor la titulación de propiedad al poseedor material de inmueble urbano distinguido como Lote No. 25 ubicado en lo que se denomina "Condominio Los Laguitos" jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-47668 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Siendo revisada la misma, encuentra este despacho que la misma carece de la demostración de la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, tal como lo disponen los artículos 84.2 y 85 del Código General del Proceso, en razón a que la parte actora omitió anexar a la demanda, el certificado de existencia y representación de la Cooperativa de Trabajadores Cafeteros de Colombia Cootracafecolantes Coosintrafec Ltda., donde igualmente debe figurar el lugar donde la misma recibe notificaciones.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal especial para el Titulación de la Posesión Material por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, al Dr. Cesar Daraviña Arcila identificado con la C.C. No. 14.883.695 y T.P. No. 74588 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37fed3df01b8e7a6ff374822025315c16c9803469be556ae8d44e4df67475a8

Documento generado en 20/01/2021 02:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, más que vencido el termino para obtener respuesta a los oficios requeridos sin que se haya obtenido respuesta algunas.- Sírvase proveer. Enero 13 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 26
Proceso: Verbal Especial
Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00090-00
Dte: Ramiro Arteaga Martínez
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

El Señor Ramiro Arteaga Martínez, representado por mandataria judicial, presenta demanda a efectos de que por los trámites de un proceso Verbal Especial, el cual dirigen contra Personas Indeterminadas, a efectos de obtener a su favor la titulación de propiedad como poseedor material de inmueble rural, ubicado en la vereda el Diamante jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, distinguido como “La Esperanza” con matricula inmobiliaria No. 373-65266, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Al presentarse la demanda, que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Siendo revisada la misma, encuentra este despacho que la misma carece como anexo; del certificado de la autoridad catastral competente con el contenido consagrado en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 literal C; en el entendido que si bien la parte actora elevo esta solicitud a Planeación Municipal, es de indicar que esta oficina no es autoridad catastral, tal como lo es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, quien si es la autoridad competente para emitirlo; en consecuencia deberá ser allegado el mismo.

Así mismo se establece; que el poder otorgado se dirige solo contra personas inciertas, desconocidas e indeterminadas y así está dirigida la demanda, cuando del certificado especial de tradición, se desprende que sobre el inmueble objeto de este proceso, si existen personas con titularidad de derechos reales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda verbal especial para el Titulación de la Posesión Material por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, a la Dra. Paola Andrea Herrera Cortes identificada con la C.C. No. 31.577.610 y T.P. No. 300.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1de8c07bf483c7850dcbb97de312d110f582d5c71eacf1b3f4266d21e3f73571

Documento generado en 20/01/2021 03:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho informándole que la parte interesada manifestó vía celular en la fecha, que no podía comparecer a la diligencia de secuestro programada, solicitando se le fije nueva fecha.- Enero 19 de 2021.-

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 27
Rad. 2017-00267-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de enero de dos mil
veintiuno (2021)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. No. 123 procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Cali Valle;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR nuevamente como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día veinticuatro (24) de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9 a.m.)

SEGUNDO: Cítese a la secuestre designada Hilda María Duran Caicedo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c2c50bd49363834418f2b30de88310052a543ac695b199d7df51dfba36a374

Documento generado en 20/01/2021 04:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**